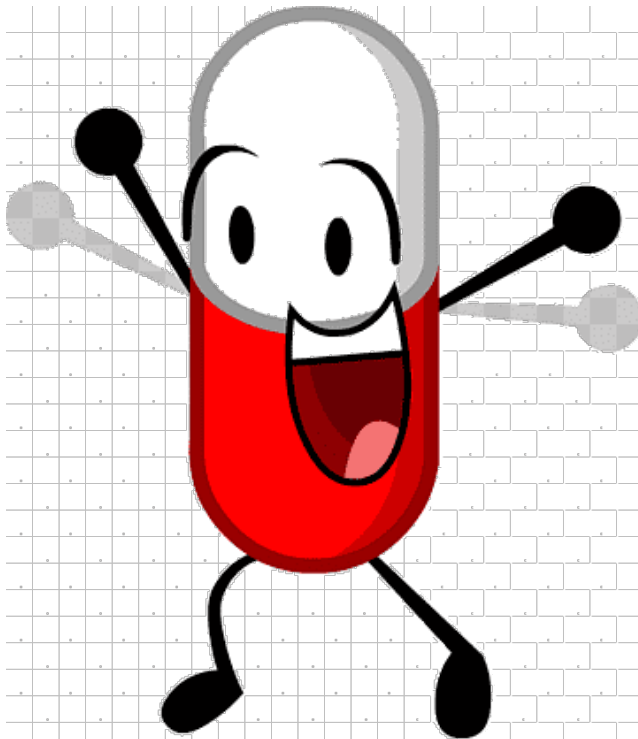


PÍLDORA INFORMATIVA 2.1



ACCIDENTES

Podemos clasificar los accidentes en tres grandes áreas:

- a) Accidentes de trabajo.
- b) Accidentes en el ámbito doméstico.
- c) Accidentes viales o de tráfico.

Dentro de los **accidentes de trabajo** (AT) podemos diferenciar:

1. **Accidente laboral**: “toda lesión corporal que sufra un trabajador/a con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”⁽¹⁾.

IMPORTANTE: LA LESIÓN POR SÍ SOLA NO CONSTITUYE AT.

Todo accidente sufrido en el lugar y durante el tiempo de trabajo, se considera (salvo prueba en contrario), accidente de trabajo⁽²⁾.

2. **Accidente “in itinere”**: Es aquel que sufre el trabajador/a al ir al trabajo o al volver de éste. No existe una limitación horaria⁽³⁾, pero deben darse estos tres elementos:

- a) Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
- b) Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
- c) Que se emplee el itinerario habitual.

3. **Accidente “en misión”**: Son aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral. Este tipo de accidente tiene la consideración de AT ordinario⁽⁴⁾.

¹Art.115 de LGSS

²Art.115.3 de LGSS

³Art. 115.2d LGSS

⁴Art.156.1 de LGSS y numerosas sentencias del STS